

Manual del Estate Recovery Program de Wisconsin

**Wisconsin Estate Recovery
Program Handbook**



Wisconsin Department of Health Services
Division of Medicaid Services
P-13032S (08/2021)

Recibió este manual porque es un miembro de Medicaid o BadgerCare Plus que puede recibir servicios sujetos a la recuperación del patrimonio. Esto incluye a:

- Los miembros que están inscritos en los servicios de cuidado a largo plazo y viven en una institución.
- Los miembros que están inscritos en un plan de Medicaid de beneficios completos y tienen 55 años o más.

¿Tiene preguntas?

Llame a servicios para miembros al 800-362-3002, 711, o 800-947-3529 (TTY) para obtener una traducción o ayuda para entender este manual.

English – For help to translate or understand this, please call 800-362-3002, 711 or 800-947-3529 (TTY)

Spanish – Si necesita ayuda para traducir o entender este texto, por favor llame al 800-362-3002, 711 o 800-947-3529 (TTY)

Russian – Если вам не всё понятно в этом документе, позвоните по телефону 800-362-3002, 711 или 800-947-3529 (TTY)

Hmong – Yog xav tau kev pab txhais cov ntaub ntawv no kom Koj totaub, hu rau 800-362-3002, 711 los sis 800-947-3529 (TTY)

Tabla de contenido

Estate Recovery Program	1
Introducción	1
¿Qué es el Estate Recovery Program?	1
¿Cuáles miembros y programas se ven afectados por el Estate Recovery Program?.....	2
¿Cuáles miembros no están sujetos al Estate Recovery Program?.....	5
¿Cómo recupera el Estate Recovery Program el costo de los beneficios?	5
¿Cuándo no recupera el Estate Recovery Program los beneficios?.....	6
Patrimonio testamentario (Probate Estates)	9
¿Cómo recupera el DHS el costo de los beneficios a través de patrimonios?	9
¿Cuándo puede el DHS hacer una demanda en el patrimonio y cómo se constituye el monto de la demanda?	11
¿Cuándo y cómo se pagará una demanda en el patrimonio?	12
¿Se les permite a los herederos conservar algo del patrimonio del miembro?.....	12
¿Existen situaciones en las que la demanda del DHS en el patrimonio no se pagará o el pago se retrasará?	13
¿Cómo presenta el DHS una demanda en los procedimientos de sucesión judicial?	15
¿Qué es el proceso de transferencia por declaración jurada?	15
Recuperación de los bienes no testamentarios después de fallecer el miembro	16
Bienes conyugales	17
Recuperación por declaración jurada del administrador (Recovery by affidavit of the administrator)	18

¿Cuándo puede y no puede el DHS recuperar el costo de los beneficios mediante una declaración jurada del administrador?.....	18
¿Cómo recupera el DHS los beneficios por declaración jurada del administrador?	18
Exención de demandas debido a dificultades	20
¿Existe alguna exención si la recuperación causaría dificultades a un heredero o beneficiario?.....	20
Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA).....	22
¿Qué es un gravamen y cuáles son sus efectos?	22
¿Cuándo puede el DHS presentar un gravamen en una casa?	22
¿Cuándo se pagará un gravamen?.....	23
¿Qué constituye la cantidad pagada por un gravamen?	24
Glosario de términos.....	26
Para obtener más información	31

Estate Recovery Program

Introducción

Este manual ofrece información sobre el programa de recuperación de patrimonio de Wisconsin (Estate Recovery Program de Wisconsin). Incluye quién y cuáles programas se ven afectados, cómo se recupera el pago de determinados servicios a través de la recuperación de patrimonio, y situaciones en las cuales el reembolso no puede recuperarse de un patrimonio.

Los miembros inscritos en el Medicaid de Wisconsin, el BadgerCare Plus, el Wisconsin Chronic Disease Program (WCDP), el Community Options Program (COP) o el Family Care sin Medicaid pueden verse afectados por el Estate Recovery Program.

Algunos de los términos que se utilizan en este manual han sido definidos en un glosario de términos que empieza al final de este manual. Si necesita ayuda para entender el contenido de este manual, comuníquese con servicios para miembros al 800-362-3002.

¿Qué es el Estate Recovery Program?

El Estate Recovery Program de Wisconsin busca reembolso por el costo de ciertos servicios de cuidado a largo plazo pagados por el Medicaid, el BadgerCare Plus, el COP o el Family Care sin Medicaid o cualquier servicio proporcionado por el WCDP en nombre de los miembros. La recuperación se realiza del patrimonio de los miembros, del patrimonio de sus cónyuges sobrevivientes, de ciertos propiedad no testamentaria (non-probate property) y de los gravámenes (liens) presentados sobre sus casas. La recuperación se realiza después de que los activos han sido

contabilizados y los gastos de mayor prioridad han sido pagados como se describe en la ley estatal (Wis. Stat. § 859.25).

El dinero recuperado se devuelve a los programas y se utiliza para pagar por el cuidado de otros miembros. Los servicios de cuidado a largo plazo por los que el programa busca reembolso incluyen, pero no están limitados, a los servicios un de hogar de ancianos y servicios de atención domiciliaria. Estos servicios se detallan abajo.

Nota: Los miembros de 55 años o más, que viven en la comunidad, y que no reciben los servicios relacionados con el cuidado a largo plazo o cualquiera de los servicios a través del WCDP, no se verán afectados por la recuperación del patrimonio.

Las leyes estatales y federales requieren que Wisconsin recupere los costos de ciertos beneficios pagados en nombre de los miembros para el cuidado de la salud.

Estas leyes están diseñadas para recuperar los activos de quienes recibieron beneficios.

¿Cuáles miembros y programas se ven afectados por el Estate Recovery Program?

➤ Los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus:

- El Estate Recovery Program puede recuperar el costo de todos los beneficios pagados por Medicaid o BadgerCare Plus a nombre de los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de cualquier edad mientras vivían en un hogar de ancianos. Además de la recuperación del patrimonio y la propiedad no testamentaria, la recuperación también se hace de los gravámenes presentados sobre las casas de los miembros de Medicaid o BadgerCare Plus. Para más información sobre gravámenes, consulte la sección “Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de

ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA)” en la página 22.

- El Estate Recovery Program puede recuperar el costo de todos los beneficios pagados por los programas Medicaid o BadgerCare Plus a nombre de los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de cualquier edad que hayan recibido beneficios de hospitalización y que se consideren como miembros institucionalizados. Los miembros institucionalizados son aquellos que han estado, o se espera que estén, internados en un hospital por 30 días o más y que utilicen sus ingresos mensuales para cubrir el costo de su cuidado. Además de la recuperación del patrimonio y la propiedad no testamentaria, la recuperación también se hace de los gravámenes presentados sobre las casas de los miembros de Medicaid o BadgerCare Plus. Para obtener más información sobre gravámenes, consulte la sección “Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA)” en la página 22.
- El Estate Recovery Program puede recuperar el costo por determinados beneficios que los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de 55 años o más recibieron mientras vivían en la comunidad, incluidos:
 - Los servicios de enfermería especializados
 - Los servicios médicos asistenciales a domicilio
 - Los servicios de terapias médicas a domicilio y patología del habla
 - Los servicios privados de enfermería
 - Los servicios de cuidado personal
- El Estate Recovery Program puede recuperar el costo de todos los beneficios que recibieron los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de 55 años o más mientras

participaban en los siguientes programas de cuidado a largo plazo:

- COP Waiver
- Community Integration Programs IA, IB, and II
- Brain Injury Waiver
- Community Supported Living Arrangements.
- Community Recovery Services
- Family Care
- Family Care Partnership
- Include, Respect, I Self-Direct (IRIS)
- Program of All-Inclusive Care for the Elderly (PACE)

Para los miembros que reciben los servicios de un programa de cuidado a largo plazo a través de una organización de cuidado administrado (MCO), se recuperará el pago de capitación mensual realizado a la MCO. El pago por capitación es la cantidad que el estado paga a la MCO cada mes, y esta cantidad es lo que el estado recupera del miembro.

- **Los miembros del Wisconsin Chronic Disease Program (WCDP)** de cualquier edad, se puede recuperar el costo de todos los beneficios pagado por el WCDP.
- **Los participantes de COP** de 55 años o más, se puede recuperar el costo de los beneficios pagados por el COP.
- **Los miembros de Family Care sin Medicaid**, se puede recuperar el costo actual de los servicios según lo que se informó al Department of Health Services (DHS) para cualquier persona inscrita:
 - De 55 años o más y que viva en la comunidad.
 - De cualquier edad que viva en:
 - Un hospital para pacientes internos y que se requiere que contribuya con el costo de cuidado.

- Un hogar de ancianos.

Para cualquier persona que reciba todos o una combinación de los servicios indicados anteriormente, la recuperación del costo por estos servicios puede hacerse del patrimonio de la persona o del patrimonio de su cónyuge sobreviviente, de la propiedad no testamentaria o a través de un gravamen.

¿Cuáles miembros no están sujetos al Estate Recovery Program?

1. Un miembro de Medicaid o BadgerCare Plus de 55 años o más, que vive en la comunidad, y que no recibe los servicios relacionados con el cuidado a largo plazo, no está sujeto a la recuperación del patrimonio.
2. Un miembro que participa en un Medicare Savings Program. Los pagos de las primas de Medicare y cualquier costo compartido de Medicare o costo de coseguro pagados por el programa Qualified Medicare Beneficiary no son recuperables.

¿Cómo recupera el Estate Recovery Program el costo de los beneficios?

El Estate Recovery Program utiliza demandas en patrimonios testamentarios, declaraciones juradas en sucesiones de pequeña suma y activos no testamentarios, así como gravámenes para recuperar el costo de los beneficios de Medicaid, BadgerCare Plus, WCDP, COP y Family Care sin Medicaid.

El Estate Recovery Program procura obtener reembolso a través de las demandas hechas sobre los patrimonios testamentarios a fin de recuperar el costo de los servicios comunitarios, los servicios recibidos mientras participaba en un programa de cuidado a largo plazo, los servicios recibidos mientras el miembro vivía en un

hogar de ancianos, los servicios recibidos mientras a un miembro se le consideraba un miembro institucionalizado en un hospital para pacientes internos, y los servicios recibidos del WCDP. Si el patrimonio del miembro incluye bienes inmuebles, el Estate Recovery Program puede, en determinadas circunstancias, presentar un gravamen de la propiedad en lugar de recibir reembolso inmediato. Para obtener más información sobre estos tipos de gravámenes, consulte la sección Patrimonio testamentario con respecto a “¿Existen situaciones en las que la demanda del DHS en el patrimonio no se pagará o el pago se retrasará?” en la página 13.

Una declaración jurada del administrador se utiliza para presentar demandas en patrimonios valorados por debajo de 50.000 dólares y para recuperar activos no testamentarios. Como parte de este proceso, se podrían presentar gravámenes sobre los bienes inmuebles para asegurar la demanda del Estate Recovery Program.

También se pueden presentar gravámenes sobre las casas de los miembros de Medicaid que residen en hospitales para pacientes internos y que tienen que contribuir con el costo de su atención o que residen en hogares de ancianos. Los gravámenes se presentan sólo cuando no se espera que los miembros vuelvan a vivir en sus casas. Para más información sobre estos tipos de gravámenes, consulte la sección “Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA)” en la página 22. Los gravámenes nunca se presentan sobre las casas de los participantes en el COP y/o en el WCDP durante su vida.

¿Cuándo no recupera el Estate Recovery Program los beneficios?

El Estate Recovery Program no buscará la recuperación de ningún beneficio de la propiedad de un miembro mientras el cónyuge del

miembro, un hijo menor de 21 años o un hijo discapacitado o ciego de cualquier edad sobreviva al miembro. No obstante, si los bienes de patrimonio o la propiedad no testamentaria incluyen los bienes inmuebles, el Estate Recovery Program impondrá un gravamen. El reembolso del gravamen se retrasará hasta después de la muerte del cónyuge sobreviviente, los hijos menores de 21 años y los hijos ciegos o discapacitados. Aunque el Estate Recovery Program puede presentar un gravamen en los bienes inmuebles de un cónyuge sobreviviente o cualquier hijo menor de edad, discapacitado o ciego de un miembro, si el cónyuge o hijo vende esa propiedad por el valor justo del mercado durante su vida, el Estate Recovery Program liberará su gravamen y no se realizará ningún reembolso.

Existen protecciones similares en la parte de gravamen del programa que se aplican a los residentes de hospitales y hogares de ancianos. El DHS solo puede presentar un gravamen en la casa de un miembro que resida en un hogar de ancianos o que esté interno en un hospital. Asimismo, el DHS no presentaría un gravamen en la casa de un residente en un hospital u hogar de ancianos si existe un cónyuge o un hijo menor, ciego o discapacitado de cualquier edad que viva en esa casa. El DHS Also no presentará una gravamen sobre la casa de un miembro que resida en la comunidad. Para obtener más información sobre gravámenes, consulte la sección “Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA)” en la página 22.

El Estate Recovery Program no puede recuperar:

- Los bienes personales (muebles, joyas, electrodomésticos, etc.) hasta su venta.
- El dinero donado o dado a la familia después del fallecimiento del miembro, como el dinero del memorial.

- Ciertos ingresos, propiedades y recursos de indios americanos y nativos de Alaska están exentos de la recuperación del patrimonio. Estos son:
- Los ingresos y los recursos que se mantengan en estado de fideicomiso.
- Las propiedades fiduciarias o no fiduciarias situadas dentro o cerca de una reserva, pueblo o colonia reconocida por el gobierno federal actualmente o anteriormente; u otras áreas geográficas designadas por el Secretario de la Oficina de Asuntos Indígenas (Bureau of Indian Affairs - BIA).
 - Otras áreas geográficas son áreas de servicio para tribus donde la BIA brinda asistencia financiera y programas de servicios sociales a miembros tribales.
 - Las exenciones solo se aplican a la residencia principal o casa de un miembro de la tribu.
- Los ingresos y los recursos que derivan de las tierras en una reserva. Esto incluyen ingresos por alquileres, arrendamientos, derechos de uso y recursos naturales (los orígenes se deben poder remontar claramente a las tierras tribales).
- Los pagos de reparación del gobierno.
- Cualquier otra cosa no incluida anteriormente, que tenga un significado religioso, espiritual, tradicional y/o cultural único que apoye la supervivencia o un estilo de vida tradicional según la ley o costumbre tribal.

La propiedad no fiduciaria exenta se protege cuando pasa de un nativo americano a un pariente. No es necesario que el pariente sea miembro de una tribu para que la propiedad no fiduciaria sea exenta.

Ciertos activos también están exentos de la recuperación del patrimonio para los miembros que tienen pólizas de seguro de cuidado a largo plazo que califican bajo el programa Long-Term Care Insurance Partnership (LTCIP).

El LTCIP es un esfuerzo conjunto entre el Medicaid Program federal, las aseguradoras de cuidado a largo plazo, el Department of Health Services (DHS) y el Wisconsin Office of the Commissioner of Insurance. El propósito principal del programa es ofrecer un incentivo a las personas para que planifiquen sus necesidades futuras de cuidado a largo plazo, ya sea en un entorno basado en la comunidad, como su propia casa o un hogar de ancianos.

La cantidad pagada por una póliza del LTCIP calificada a partir del 1 de enero de 2009 no se tiene en cuenta para el límite de activos de Medicaid a efectos de elegibilidad, ni es recuperable en el marco del Estate Recovery Program.

Puede encontrar más información sobre LTCIP en el sitio web de DHS en www.dhs.wisconsin.gov/em/ltcip.htm.

Patrimonio testamentario (Probate Estates)

¿Cómo recupera el DHS el costo de los beneficios a través de patrimonios?

El patrimonio de un miembro incluye todos los activos de su propiedad al momento de su muerte, incluyendo, pero no limitado a, cualquier cuenta de ahorro o de cheques, acciones, bonos de ahorro y bienes inmuebles de su propiedad exclusiva. Todos los activos que se incorporen al patrimonio del miembro con posterioridad a su fallecimiento también están sujetos al Estate

Recovery Program, incluyendo, pero no limitado a, reembolsos, herencias e ingresos de ciertas pólizas de seguro de vida, rentas vitalicias o beneficios de muerte que se pagan al patrimonio. Consulte la sección, “Recuperación de los bienes no testamentarios después de fallecer el miembro” en la página 16 para más información sobre la propiedad no testamentaria, como seguro de vida a nombre de los beneficiarios sobrevivientes y cuentas de ahorros o de cheques que sean de propiedades conjuntas o que se pagan en caso de muerte a un beneficiario.

El proceso legal conocido como sucesión testamentaria liquida el patrimonio de una persona mediante su distribución entre acreedores, herederos y beneficiarios. Los acreedores hacen demandas en el patrimonio con el fin de asegurar el pago de los montos que se les adeuda. Por ley, al DHS se le paga antes que a la mayoría de los acreedores. El DHS y los demás acreedores reciben su pago antes de que se distribuyan los activos entre los herederos o los beneficiarios, ya sea que exista un testamento o no.

Existen dos maneras en las que el DHS recupera beneficios a través de patrimonios. Cuando la legitimación procede a través de un tribunal, el DHS hará una demanda de pago ante dicho tribunal y ante la persona que administra el patrimonio. Cuando no hay procedimientos judiciales, el DHS generalmente recupera los beneficios presentando una demanda de pago ante la persona que administra el patrimonio quien utiliza un proceso legal alternativo llamado transferencia por declaración jurada. Para más información, consulte la sección *Recuperación por declaración jurada (Recovery by Affidavit)* en la página 18).

¿Cuándo puede el DHS hacer una demanda en el patrimonio y cómo se constituye el monto de la demanda?

El DHS puede hacer una demanda en el patrimonio de un miembro o cónyuge sobreviviente del miembro si el miembro recibió cuidado pagado por Medicaid o BadgerCare Plus en algunas o en todas las situaciones siguientes:

- Mientras el miembro residió en un hogar de ancianos. El monto de la demanda abarca el costo abonado por Medicaid o BadgerCare Plus por todos los servicios recibidos durante la estadía del miembro en un hogar de ancianos.
- Mientras el miembro estuvo internado en un hospital por un período de 30 días o más y se le exigió pagar un monto de responsabilidad del paciente. El monto de la demanda incluye el costo de todos los servicios cubiertos por Medicaid o BadgerCare Plus que recibió mientras estuvo internado.
- Mientras el miembro tenía 55 años ó más y residía en la comunidad. El monto de la demanda cubre el costo de los servicios médicos a domicilio, los servicios privados de enfermería y los servicios de cuidado personal cubiertos por Medicaid y BadgerCare Plus.
- Para los miembros de 55 años o más que participan en un programa de cuidado a largo plazo. El monto de la demanda incluye también todos los servicios recibidos durante su participación en el programa Medicaid y BadgerCare Plus.
- Para los miembros de Medicaid y BadgerCare Plus de 55 años o más que reciben los servicios del programa de cuidado a largo plazo a través de una organización de atención administrada (MCO). Se recuperará el pago de capacitación mensual realizado a la MCO.

El DHS también puede presentar una demanda sobre el patrimonio del miembro o cónyuge sobreviviente del miembro, para recuperar los beneficios del WCDP, COP y Family Care sin Medicaid.

¿Cuándo y cómo se pagará una demanda en el patrimonio?

La demanda del DHS generalmente será pagada por el representante personal del patrimonio de acuerdo con los procedimientos testamentarios habituales. La demanda del DHS se paga después de pagarse otros gastos. Los costos pagados antes de la demanda del DHS son:

- Los costos de administración del patrimonio, incluyendo los honorarios de abogados.
- Los costos funerales razonables.
- Los costos de la última enfermedad, si los hubiera, que no fueron pagados por Medicaid, BadgerCare Plus o WCDP.

Si no hay suficientes activos en el patrimonio para pagar la totalidad de la demanda del DHS, se le pagará lo que esté disponible después de los gastos permitidos, y se termina la recuperación de los bienes que se han revelado. Esto se aplica tanto a las demandas en los procedimientos de sucesión judicial, como a las recuperaciones del DHS mediante declaraciones juradas.

¿Se les permite a los herederos conservar algo del patrimonio del miembro?

Sí. En la recuperación de una demanda contra un patrimonio, el tribunal permite que los herederos y los beneficiarios conserven hasta un máximo de valor total de 5.000 dólares correspondiente a la siguiente propiedad personal:

- Las prendas de vestir y las joyas de uso personal del fallecido.
- Los muebles de casa, mobiliarios y electrodomésticos.
- Otra propiedad personal tangible que no sea utilizada para fines de comercio, agricultura u otra actividad comercial cuyo valor no exceda los 3.000 dólares.

Nota: Esto no permite que los herederos conserven los activos líquidos (efectivo o activos fácilmente convertibles en efectivos), sólo la propiedad personal.

¿Existen situaciones en las que la demanda del DHS en el patrimonio no se pagará o el pago se retrasará?

Sí, la demanda del DHS **no** se pagará si existe uno de los siguientes:

- Un cónyuge sobreviviente.
- Un hijo menor de 21 años de edad.
- Un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad.

No obstante, si existe un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad y existe un interés en la propiedad de bienes inmuebles en el patrimonio del miembro, el pago se retrasará debido a que se presentará un gravamen en los bienes inmuebles en nombre del DHS. El gravamen presentado durante la sucesión testamentaria no requerirá reembolso mientras un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad esté vivo.

Nota: El DHS presentará un gravamen sobre los bienes inmuebles de un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de 21 años de edad o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad del miembro. Pero

si el cónyuge sobreviviente, el hijo menor de 21 años o el hijo ciego o discapacitado vende esa propiedad por el valor justo de mercado mientras está vivo, el DHS liberará el gravamen y la recuperación no tomará lugar.

El pago por la demanda del DHS también puede retrasarse en otros casos. El DHS presentará un gravamen para registrar la satisfacción total o parcial de su demanda en el patrimonio si existe una casa en el patrimonio y si una de las personas que se indican a continuación reside en dicha casa:

- Un hijo o hija del miembro que vivió continuamente en la casa por lo menos 24 meses antes de que el miembro comenzará a recibir los servicios de un hogar de ancianos o los servicios proporcionados mientras se le consideraba institucionalizado en un hospital para pacientes internos o los servicios de exención basados en el hogar y la comunidad y que proporcionó atención al miembro que retrasó la recepción de dichos servicios por parte del miembro.
- Un hermano o hermana del miembro que vivió continuamente en la casa por lo menos 12 meses antes de que el miembro recibiera los servicios de un hogar de ancianos o los servicios proporcionados mientras se le consideraba institucionalizado en un hospital para pacientes internos o los servicios de exención basados en el hogar y la comunidad.

El DHS puede recuperar estos gravámenes cuando un hijo, hija, hermano, hermana que cuida del miembro fallece o vende/transfiere la casa.

La presentación de un gravamen a través de un patrimonio se puede hacer para los miembros que viven en un hogar de ancianos, los miembros institucionalizados en un hospital para pacientes internos y los miembros que viven en la comunidad. La razón es que este tipo de gravamen responde a una demanda en el patrimonio.

¿Cómo presenta el DHS una demanda en los procedimientos de sucesión judicial?

Cuando se legaliza un patrimonio a través de un procedimiento judicial, se requiere que el representante personal o abogado que maneja el patrimonio notifique al DHS sobre el procedimiento de bienes y sobre el período de tiempo en el que puede hacerse una demanda. En ese momento, el DHS calcula el monto de su demanda, la presenta ante el tribunal y envía una copia al representante personal o al abogado.

El representante personal es el responsable de la administración del patrimonio. El representante personal tiene que hacer un inventario de los activos que integran el patrimonio y determinar cuáles demandas el patrimonio tiene que pagar. Las demandas tienen que pagarse de acuerdo con las leyes y los procedimientos sucesorios habituales.

¿Qué es el proceso de transferencia por declaración jurada?

El proceso de transferencias por declaración jurada se puede utilizar para dar fin al patrimonio de una persona cuando el fallecido tiene 50.000 dólares o menos en activos sujetos a administración en Wisconsin. Es una alternativa al uso de un proceso judicial para los patrimonios pequeños. Si se utiliza este proceso, el heredero, el guardián o el fiduciario de un **fideicomiso revocable** (revocable trust) creado por el fallecido puede cobrar los activos del fallecido al presentar una transferencia por declaración jurada ante la persona, institución o entidad que tiene esos activos. Al aceptar los activos del fallecido, el heredero, el guardián o el fiduciario asume el deber de pagar las obligaciones del fallecido bajo la prioridad de demandas establecida por la ley estatal y de distribuir lo restante a los herederos y a los beneficiarios apropiados. Si un heredero,

guardián o fiduciario presenta una transferencia por declaración jurada ante una persona, institución o entidad, él o ella **tiene** que enviar una copia al DHS si el fallecido recibió beneficios de Medicaid, BadgerCare Plus, WCDP, COP o Family Care sin Medicaid. Si se transfiere una porción de la propiedad de bienes inmuebles mediante una transferencia por declaración jurada, el DHS puede presentar un gravamen sobre la propiedad. El gravamen se cumpliría en el momento en que se venda la propiedad.

Recuperación de los bienes no testamentarios después de fallecer el miembro

Los tipos de bienes recuperables que el DHS puede continuar demandando como reembolso en nombre de un miembro incluyen todas las propiedades en las que el miembro tenía un interés inmediatamente antes de su fallecimiento. Esto incluye la propiedad que pase fuera del patrimonio sucesorio (herencia) de la persona, incluyendo los activos que se transfieren a través de la propiedad de tenencia conjunta (joint tenancy), supervivencia (survivorship), usufructo vitalicio (life estate), fideicomiso revocable (revocable trust) u otro arreglo.

El DHS recuperará de las cuentas de cheques y ahorros de propiedad conjunta y pagaderas a la muerte en las instituciones financieras, sin importar cuándo se establecieron las cuentas.

El DHS sólo recuperará del usufructo vitalicio, la propiedad de tenencia conjunta (que no sean cuentas de cheques ni de ahorros), las pólizas de seguro de vida pagaderas a un beneficiario vivo, nombrado, y los fideicomisos revocables que se establecieron en o después del 1 de agosto de 2014. Esto se aplica a la recuperación de estos tipos de propiedades tras el fallecimiento del miembro.

El DHS no recuperará los fondos pagados de los bienes siguientes creados antes de 1 de agosto de 2014:

- Los usufructos vitalicios (life estates)
- La propiedad de tenencia conjunta (que no sean cuentas de cheques ni de ahorros)
- Las pólizas de seguro de vida pagaderas a un beneficiario vivo, nombrado
- Los fideicomisos revocables (revocable trusts)

Todos los otros tipos de bienes no sucesorios estarán sujetos a reembolso para los miembros que han fallecido en o después del 1 de agosto de 2014.

Una declaración jurada del administrador se utilizará para recuperar los bienes no sucesorios. Los gravámenes también pueden presentarse en los bienes inmuebles no testamentarios para garantizar la demanda del DHS.

Bienes conyugales

El DHS presentará una demanda en el patrimonio del cónyuge sobreviviente de un miembro. Se realizará un reembolso del 50 por ciento de los bienes conyugales en el patrimonio del cónyuge sobreviviente.

Recuperación por declaración jurada del administrador

(Recovery by affidavit of the administrator)

¿Cuándo puede y no puede el DHS recuperar el costo de los beneficios mediante una declaración jurada del administrador?

El DHS puede presentar una declaración jurada del administrador a cualquier persona, institución o entidad que posea la propiedad de un miembro fallecido para la recuperación del costo de los beneficios. La declaración jurada afirma el derecho del DHS sobre la propiedad restante del fallecido y explica los derechos de los herederos, beneficiarios y copropietarios. El DHS utiliza su declaración jurada para la recuperación de los patrimonios de 50.000 dólares o menos y para recuperar activos no testamentarios.

El DHS no utiliza una declaración jurada para recuperar el costo de los beneficios cuando hay un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de edad (menor de 21 años) o un hijo discapacitado o ciego de cualquier edad y la propiedad del miembro (ya sean bienes de patrimonio o bienes no testamentarios) no incluye bienes inmuebles.

El DHS tampoco utiliza una declaración jurada para recuperar prendas de vestir, joyas, muebles de la casa, mobiliarios y electrodomésticos con un valor total inferior a 5.000 dólares.

¿Cómo recupera el DHS los beneficios por declaración jurada del administrador?

En los patrimonios de 50.000 dólares o menos que se liquiden mediante el uso de transferencia por declaración jurada, el DHS enviará su declaración jurada del administrador al heredero,

guardián o fideicomisario que presenta la demanda del DHS. Normalmente, el DHS permite que el heredero, el guardián o el fideicomisario reciba la propiedad del fallecido. El heredero, el guardián o el fideicomisario puede utilizar la propiedad para pagar por cualquier costo de funeral razonable, los costos de administración del patrimonio y los costos relacionados con los honorarios de abogados. Cualquier propiedad restante después de que se paguen esos gastos debe pagarse al DHS. Las facturas, los recibos y los cheques cancelados de los gastos se tienen que guardar y enviar copias al DHS. Cualquier factura médica (incluyendo las que corresponden a las compañías de ambulancias) no deben pagarse hasta tanto sea examinada y aprobada por el Estate Recovery Program. Una vez que se transfieran todos los fondos restantes al DHS, el heredero, el guardián o el fideicomisario se libera de cualquier obligación existente con otros acreedores o herederos del fallecido con respecto a la propiedad transferida al heredero, el guardián o el fideicomisario por medio a una declaración jurada.

Para la propiedad no sucesoria, el DHS utilizará procedimientos similares. El DHS enviará su declaración jurada del administrador a los copropietarios y los beneficiarios de los bienes no sucesorios de un miembro.

Los copropietarios y los beneficiarios tienen el derecho de solicitar una audiencia imparcial sobre el valor del interés del miembro en la propiedad.

El valor del interés del miembro para la propiedad conjunta es el interés del porcentaje atribuido al miembro cuando se determinó la elegibilidad para asistencia o, si no se determinó en el momento de la elegibilidad, sería el interés fraccionado que el miembro tenía en la propiedad al fallecer. Para los intereses en los usufructos vitalicios (life estate), el valor es el porcentaje de posesión basado en la edad del miembro en la fecha de su fallecimiento, según las

tablas de usufructo vitalicio utilizadas para la elegibilidad de Medicaid.

El valor de la propiedad es el valor justo del mercado. El valor justo del mercado es el precio que pagaría un comprador dispuesto a un vendedor dispuesto por la compra de la propiedad. Es la responsabilidad de los copropietarios o los beneficiarios establecer ese valor a través de un método creíble tal como una valoración realizada por un perito autorizado.

Cuando se incluyen bienes inmuebles en las propiedades no testamentarias, el DHS puede presentar un gravamen sobre la propiedad.

Las protecciones contra gravámenes para un cónyuge sobreviviente o un hijo menor de edad, discapacitado o ciego en el proceso por declaración jurada son las mismas para los gravámenes que se presentan en las sucesiones testamentarias.

Exención de demandas debido a dificultades

¿Existe alguna exención si la recuperación causaría dificultades a un heredero o beneficiario?

El DHS ha establecido normas en Wis. Admin. Code § DHS 108.02(12) para determinar si la recuperación del DHS resultaría en una carga excesiva para un heredero, beneficiario o copropietario. Un heredero, beneficiario o copropietario puede solicitar una exención de la demanda del DHS sobre su porción del patrimonio por una de las siguientes razones:

- El heredero, beneficiario o copropietario llega a ser o continuaría siendo elegible para recibir Supplemental Security

Income (SSI), FoodShare, BadgerCare Plus o Medicaid, si el DHS continúa con su demanda.

- El patrimonio del fallecido contiene bienes raíces utilizados como parte del negocio del heredero, beneficiario o copropietario, que puede estar, pero no está, limitado a una granja en funcionamiento, y la recuperación por parte del DHS afectaría a la propiedad y resultaría en que el heredero o beneficiario pierda su medio de subsistencia.
- El heredero, el beneficiario o el copropietario recibe beneficios de asistencia general o beneficios para veteranos en función de las necesidades según el Wis. Stat. § 45.40(1m).

La persona a cargo de la administración del patrimonio recibirá notificación de estos derechos y de la forma en que un heredero o beneficiario puede solicitar una exención por dificultad cuando la sucesión del patrimonio se hace a través de un proceso por declaración jurada o ante un tribunal. Dicha persona será responsable de notificar a los herederos y a los beneficiarios con respecto a estos derechos. Un heredero o beneficiario puede solicitar al DHS una exención de la recuperación de su parte del patrimonio.

En el caso de los bienes no testamentario, los copropietarios o los beneficiarios de la propiedad serán notificados de sus derechos y la manera en que pueden solicitar una exención por dificultades. Solamente los copropietarios o los beneficiarios de la propiedad no testamentaria del miembro son elegibles para solicitar una exención por dificultades de su parte de la propiedad no testamentaria. Otros herederos o beneficiarios de la propiedad testamentaria del miembro no pueden solicitar una exención por dificultades de la propiedad no testamentaria ya que no tienen derechos de herencia o supervivencia en la propiedad. Ellos sólo tienen un interés en la propiedad que pasa a través del patrimonio del miembro.

Gravámenes para residentes de hospitales y hogares de ancianos que reciben Medicaid (Gravámenes de TEFRA)

¿Qué es un gravamen y cuáles son sus efectos?

Un gravamen es la evidencia de una deuda u obligación que se presenta contra una porción particular de propiedad inmueble en el Registro de escrituras (Register of Deeds) del condado donde se encuentra la propiedad. Es similar a una hipoteca en que representa una deuda que debe ser satisfecha cuando se vende la propiedad. No afecta la titularidad de la propiedad. No requiere que el miembro venda su casa.

¿Cuándo puede el DHS presentar un gravamen en una casa?

Bajo algunas circunstancias, el DHS puede presentar un gravamen en la casa de un residente de un hospital internado que tiene que contribuir al costo de la atención o un residente en un hogar de ancianos que no se espera razonablemente que regrese a su casa. El DHS no puede presentar un gravamen en la casa de un miembro en la comunidad.

Los gravámenes se presentan cuando el miembro tiene un interés de propiedad en la casa. El miembro tiene un interés cuando la casa es exclusivamente de su propiedad, propiedad con un cónyuge, propiedad conjunta con alguien que no sea el cónyuge, propiedad con un interés de usufructo vitalicio o propiedad de un fideicomiso revocable del miembro. Para los intereses de un usufructo vitalicio, un gravamen sólo se presentará si se estableció el usufructo vitalicio (propiedad vitalicia) en o después del 1 de agosto de 2014. Los gravámenes se presentarán en todos los otros

tipos de intereses de propiedad no importa cuando se establecieron esos intereses.

Antes de presentar un gravamen, el programa Medicaid debe notificar al miembro (o a su parte responsable) por escrito e informarle de su derecho a una audiencia administrativa con relación al proceso de gravamen.

El DHS puede presentar un gravamen sobre la casa de un residente en un hospital u hogar de ancianos sólo si razonablemente no se espera que el miembro regrese a su casa y ninguna de las siguientes personas viven en la casa:

- El cónyuge del miembro, un hijo menor (menor de 21 años) o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad.
- Un hermano o hermana del miembro que tenga un interés de propiedad en la casa y que haya comenzado a vivir continuamente en la casa por lo menos un año antes de la admisión del miembro de Medicaid en el hospital u hogar de ancianos.

Si se presenta un gravamen sobre la casa, se tiene que liberar ese gravamen si el miembro regresa a la casa. Si el miembro regresa a la casa, el trabajador de respaldo económico (Income Support Maintenance Worker) local o el miembro deben comunicarse con el DHS y se liberará el gravamen.

¿Cuándo se pagará un gravamen?

Un gravamen se pagará cuando se venda la casa. El gravamen se paga del monto de la venta, después de que se paguen los costos de la transacción de bienes raíces, como la tarifa del agente de bienes raíces, cualquier costo de cierre, y cualquier hipoteca sobre la casa que sea anterior al gravamen del Estate Recovery Program.

Un gravamen **no** se pagará al momento de vender una casa o antes o después de la muerte del miembro, si el miembro tiene un cónyuge sobreviviente o un hijo menor (menor de 21 años), discapacitado o ciego. Además, no se impondrá un gravamen después de la muerte del miembro, siempre y cuando cualquiera de las siguientes personas viva en la casa:

- Un hijo o hija del miembro que comenzó a vivir continuamente en la casa por lo menos 24 meses antes de que el miembro fuera admitido en el hospital u hogar de ancianos y quien le ha proporcionado cuidado al miembro, demorando de esta forma su admisión en el hospital u hogar de ancianos.
- Un hermano o hermana del miembro que haya vivido continuamente en la casa por lo menos 12 meses antes de que el miembro fuera admitido en el hospital u hogar de ancianos.

¿Qué constituye la cantidad pagada por un gravamen?

En el momento de la venta de la propiedad, el gravamen le permite al DHS recuperar cantidades específicas pagadas por Medicaid. El DHS puede recuperar fondos por:

- Todos los servicios de Medicaid recibidos mientras vivía en un hogar de ancianos.
- Todos los servicios de Medicaid recibidos mientras el miembro estuvo institucionalizado en un hospital para pacientes internos.
- Los servicios de cuidado de salud a domicilio recibidos por los miembros de 55 años o más que consistan en:
 - Servicios de enfermería especializados
 - Servicios asistenciales para la salud a domicilio
 - Terapia domiciliaria y servicios de patología del habla
 - Servicios privados de enfermería

- Servicios de cuidado personal
- Todos los servicios recibidos por los miembros de 55 años o más que participan en un programa de cuidado a largo plazo (incluyendo COP Waiver, Community Integration Programs IA, IB, and II, Brain Injury Waiver, Community Supported Living Arrangements, Community Recovery Services, Family Care, Family Care Partnership, IRIS, y PACE).
- Para los miembros que reciben los servicios del programa de cuidado a largo plazo a través de una organización de cuidado administrado (MCO). Se recuperará el pago de capitación mensual realizado a la MCO.

Un gravamen solo recupera la cantidad que pago Medicaid por los beneficios brindados hasta la fecha de la venta. Si se ofrecen más beneficios después del pago del gravamen o si todos los beneficios que se ofrecieron no fueron pagaderos de la venta, el DHS puede hacer una demanda sobre el patrimonio del miembro para recuperar montos adicionales.

Glosario de términos

Declaración jurada del administrador (Affidavit of the Administrator)

El DHS puede presentar una declaración jurada del administrador a cualquier persona, institución o entidad que posee la propiedad de un miembro fallecido para recuperar el costo de los beneficios. La declaración jurada indica la demanda legal del DHS contra la propiedad restante del fallecido y explica los derechos de los herederos, los beneficiarios y los copropietarios. El DHS usa su declaración jurada para recuperar los patrimonios de 50.000 dólares o menos y recuperar los activos no testamentarios.

El DHS no usa una declaración jurada para recuperar fondos cuando hay un cónyuge sobreviviente, un hijo menor de edad (menores de 21) o un hijo ciego o discapacitado de cualquier edad y la propiedad del miembro (ya sea inmuebles o propiedad no testamentaria) no incluye bienes inmuebles.

El DHS tampoco utiliza una declaración jurada para recuperación de las prendas de vestir, las joyas, los muebles del hogar, los muebles y los electrodomésticos con un valor total de menos de 5.000 dólares.

Pagos de capitación (Capitation Payments)

Los pagos de capitación se basan en un pago por cada miembro en lugar de un pago por cada servicio prestado. Las organizaciones de cuidado administrado (MCO) reciben un pago mensual fijo por un miembro inscrito en un plan de salud. Si un miembro está inscrito en un programa de cuidado a largo plazo como un programa de exención basado en el hogar y la comunidad o PACE, la MCO recibe un pago mensual de la tasa de capitación por cada miembro inscrito.

Propiedad conjunta (Joint Property)

Existen dos tipos principales de propiedad conjunta: (1) tenencia conjunta y (2) tenencia en común. Bajo la tenencia conjunta, si dos personas toman el título de la propiedad como copropietarios de una escritura, cada persona tiene un 100 por ciento de la posesión de ese pedazo de propiedad. Independientemente del número de copropietarios de una escritura, cada inquilino tiene los mismos derechos e intereses. Cuando fallece un coinquilino, los inquilinos sobrevivientes automáticamente son dueño de la propiedad. La tenencia conjunta automáticamente da a cada inquilino un "derecho de supervivencia", donde los inquilinos sobrevivientes reciben 100 por ciento de la propiedad. Cuando sólo queda un coinquilino vivo, él o ella recibe toda la propiedad y la tenencia conjunta se disuelve.

La tenencia en común provee varios porcentajes de derechos de interés de propiedad y los derechos de herencia para los herederos de cada inquilino. Estos porcentajes de propiedad pueden ser iguales, como 50/50, o desiguales, como 60/40. A diferencia de la tenencia conjunta, la tenencia en común no otorga ningún "derecho de supervivencia" a los otros inquilinos. Por lo tanto, ningún otro inquilino en común tiene derecho a recibir una parte de la propiedad cuando el inquilino en común fallece. En lugar de eso, el porcentaje de la propiedad se convierte en parte del patrimonio del fallecido.

Usufructos vitalicios (Life Estates)

Se crea un usufructo vitalicio cuando el titular de una propiedad transfiere la posesión de una propiedad a otra persona (conocida como el nudo propietario) y conserva el derecho de residir y beneficiarse de las propiedades inmobiliarias, tales como la recepción de alquiler. El porcentaje del interés del usufructuario se determinan mediante las tablas de expectativa de vida de Medicaid en el momento que se creó el usufructo vitalicio. El resto de los intereses es propiedad del nudo propietario (por ejemplo, un niño o

niños). Cuando fallece el usufructuario, el interés de toda propiedad pasa al nudo propietario. La recuperación se hace del interés restante del usufructuario en el momento en que fallece.

Programas de cuidado a largo a plazo (Long-Term Care Program)

Los programas de cuidado a largo plazo incluyen los programas de exención basados en el hogar y la comunidad, como:

- COP – Waiver
- Community Integration Program(s) IA, IB, and II
- Brain Injury Waiver Program
- Community Supported Living Arrangements
- Community Recovery Services
- Family Care
- Family Care Partnership
- IRIS
- PACE

Esta no es una lista completa de los programas de cuidado a largo plazo y puede cambiar sin previo aviso.

Gravámenes (Liens)

Un gravamen es evidencia de una deuda u obligación que se presenta contra una determinada propiedad ante el Registro de Escritura (Register of Deeds) en el condado donde se encuentra la propiedad. Es similar a una hipoteca en que representa una deuda que debe ser satisfecha cuando se vende la propiedad. No afecta a

la titularidad de la propiedad. No requiere que el miembro venda su casa.

El Estate Recovery Program utiliza dos tipos de gravámenes:

1. Los gravámenes previos al fallecimiento se imponen a las casas de los miembros vivos de Medicaid que se determinó que están permanentemente institucionalizados y no se espera que regresen a vivir en casa. Estos tipos de gravámenes se llaman gravámenes de TEFRA puesto que tienen que seguir las normas establecidas por la Tax Equity and Fiscal Responsibility Act of 1982 federal.
2. Los gravámenes posteriores al fallecimiento, que a menudo forman parte del proceso de sucesión testamentaria (probate).

Póliza de seguro de vida (Life Insurance Policy)

Una póliza de seguro es un contrato con una compañía de seguros. A cambio de primas (pagos), la compañía de seguros proporciona un pago único, conocido como beneficio por fallecimiento, a los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

Bienes conyugales (Marital Property)

La propiedad conyugal es la propiedad de una pareja casada legalmente. Las posesiones de un miembro con bienes conyugales inmediatamente antes de fallecer se limitan a la mitad. Esto es consistente con la clasificación de los bienes de los cónyuges bajo la ley estatal (Wis. Stat. § 766.31).

Medicaid

Medicaid es un programa conjunto federal-estatal que proporciona servicios de atención médica a personas con ingresos y recursos limitados. El Medicaid de Wisconsin es administrado por el Department of Health Services (DHS).

La propiedad no testamentaria (Non-Probate Property)

La propiedad no testamentaria es la que se trasmite fuera del patrimonio de una persona. Esto significa que la propiedad no testamentaria no pasa por la sucesión antes de que se transfiera a quienes la hereda. La propiedad no testamentaria incluye, pero no se limitan a, usufructo vitalicio, propiedad que se mantenga en tenencia conjunta, beneficios de seguro de vida, la mayoría de las propiedades que se mantengan en un fideicomiso y una propiedad bajo pago en caso de muerte o transferencia en caso de muerte a un beneficiario.

Sucesión testamentaria (Probate)

El proceso legal conocido como sucesión testamentaria liquida el patrimonio de una persona mediante su distribución entre los acreedores, los herederos y los beneficiarios. Los acreedores hacen demandas sobre el patrimonio con el fin de asegurar el pago de los montos que se les adeuda. Al estado se le paga antes que a la mayoría de los acreedores. Tanto al estado como a los demás acreedores se les pagan antes de que se distribuyan los bienes entre los herederos o los beneficiarios, haya o no testamento.

Fideicomisos revocables (Revocable Trusts)

Un fideicomiso es un documento legal en el cual un interés de propiedad está en manos de una persona en beneficio de otra. A veces denominado fideicomiso en vida, un fideicomiso revocable es creado por una persona que desea tener la capacidad de cambiar los términos de su fideicomiso.

Para obtener más información

- Vaya a www.dhs.wisconsin.gov/medicaid/erp.htm.
- Comuníquese con su agencia local; para encontrar su agencia local visite www.dhs.wisconsin.gov/forwardhealth/imagency/index.htm
- Llame a servicios para miembros al 800-362-3002 (voz) o al 711 (TTY).
- Escriba a:
Department of Health Services
Estate Recovery Program
P.O. Box 309
Madison, WI 53701-0309

Esta publicación también está disponible en www.dhs.wisconsin.gov/publications/p1/p13032s.pdf.